

## Alerta legal

marzo de 2023

### Ley 21.544 «Ley Miscelánea» que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo

El 9 de febrero fue publicada la denominada «Ley Miscelánea» que aborda diversas materias de importancia para el MINEDUC. Entre ellas hay algunas que afectan a establecimientos educacionales tanto particulares pagados como particulares subvencionados.

A continuación, explicaremos brevemente en qué consisten estos cambios y adelantamos cómo podría modificar las prácticas en los distintos establecimientos:

#### 1.- Permiso para los dirigentes gremiales del Colegio de Profesores.

Todos los establecimientos los sostenedores, sean estos privados, municipales o públicos, deberán conceder a los dirigentes nacionales del Colegio de Profesores los permisos necesarios para cumplir con sus funciones gremiales. Estos permisos pueden ser de hasta 22 horas para los dirigentes nacionales y hasta 11 para los regionales, provinciales o comunales. Además, son acumulables dentro del mes calendario. Finalmente, estos permisos se entenderán trabajados, manteniendo derecho a remuneración.

De esta forma, los dirigentes del Colegio de Profesores tienen derecho a ausentarse del lugar de trabajo para ejercer sus funciones gremiales y a mantener las remuneraciones de cargo del empleador.

## 2.- Vacaciones de invierno para los profesores.

El feriado o vacaciones de los profesionales de la educación sólo tenía una regulación en la ley sobre el periodo de verano o aquel periodo que ocurría entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente. Las vacaciones de invierno no estaban consagradas en la ley, pese a que en muchos establecimientos se tomaban esas vacaciones.

Posteriormente, en la ley los asistentes de la educación pública, se estableció como derecho a estas vacaciones, para este tipo de trabajadores, restringida a aquellos que se desempeñan en el sector público (Ley 21.109) y luego ampliada a los trabajadores del sector particular subvencionado (Ley 21.152). La Ley 21.544 viene a equiparar el feriado en el periodo de invierno también para los profesores del sector público y particular subvencionado, pues los trabajadores del sector particular pagado continúan rigiéndose por lo dispuesto en el contrato de trabajo y el Código del Trabajo.

Estas vacaciones regirán a contar de regirán desde el año escolar siguiente al de la publicación de la ley.

## 3.- Actividades en el mes de enero para los profesionales de la educación.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ley, los profesores podían ser convocados hasta la tercera semana de enero para actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula. Sin embargo, esta ley restringe las actividades a las que pueden ser convocados el personal docente a actividades de formación y perfeccionamiento, de actividades para la formación local para el desarrollo profesional y actividades de capacitación contenidas en el plan de mejoramiento educativo de cada establecimiento y las iniciativas de desarrollo profesional en los servicios locales de educación pública.

## 4.- Obligación de establecer un programa de inclusión en los colegios particulares pagados.

La nueva ley dispone que los proyectos educativos de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán contemplar programas de

inclusión escolar que incorporen los ajustes necesarios y apoyos pertinentes, los que pueden ser estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares. El objetivo es que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas permanentes (NEEP) puedan acceder y permanecer en los colegios, por lo mismo, también se prohíbe expresamente su suspensión o expulsión por presentar discapacidad o NEEP.

Además, regula el proceso de admisión, obligando que los establecimientos dispongan que el 5% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con discapacidad o NEEP debidamente acreditados, siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Los hermanos de esos estudiantes también deberán ser priorizados.

Por otro lado, se prohíbe a los colegios particulares traspasar el costo a las familias de esos estudiantes con discapacidad o NEEP, impidiéndole aumentar el arancel a ellos para realizar los ajustes necesarios y los apoyos permanentes.

La implementación de esta ley es paulatina, para los años 2026 y 2027, los colegios deberán asegurar al menos 1 cupo por nivel y luego 1 cupo por curso, respectivamente. El año 2028 ya se deberá cumplir con la regla del 5% de los cupos.

### Podemos ayudar

Si tiene preguntas sobre las modificaciones que introduce esta ley y cómo pueden afectarlo, estaremos encantados de ayudarle. Por favor no dude en contactar con nosotros.